

SEGUNDA INSTANCIA-VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
68235-40-89-001-2018-00399-01

Al Despacho del señor Juez, vencido el término para solicitar pruebas.

San Vicente de Chucurí (S), 08 de octubre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Siendo la oportunidad, se procederá al decreto probatorio.

De las pruebas solicitadas por la parte demandante, no se decretan las pruebas solicitadas por cuanto no se adecuan a ninguno de los casos señalados en el artículo 327 del C.G.P. y algunas de ellas ya obran al expediente de primera instancia y como tal serán apreciadas.

Como pruebas de oficio se decretan las siguientes:

- Interrogatorios de parte de la demandante EMÉRITA ESTRADA y del demandado HEBER YESID DELGADO.
- Los soportes de pago aportados por la parte demandante en la audiencia de sentencia, los que debe allegar en el término de DOS (2) DIAS, de manera LEGIBLE y escaneados en debida forma, ya que los que obran al cuaderno de primera instancia y los aquí allegados, no son completamente legibles. Se inste que únicamente debe allegar los soportes de pago relacionados a numerales 1 al 12 del escrito obrante al archivo 007 del cuaderno de primera instancia.

Infórmese al Juzgado de primera instancia que el efecto del recurso fue modificado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 numeral sexto del C.G.P., devolver de manera virtual el memorial denominado "ESCRITO DE NOTIFICACIÓN AL JUEZ", ya que en estricto sentido no corresponde a una actuación realizable al interior de este proceso, así como de constituirse en un modelo de litigio defensivo, innecesario, incorrecto, que imputa incumplimiento de deberes del funcionario cognoscente.

Ningún término se ha excedido en este trámite; en el escrito indica que el juzgado se niega a darle recibido de los memoriales que remitió en horas de la mañana del mismo 29 de septiembre de 2020 cuando precisamente esta providencia tiene como soporte aquellas solicitudes, la que se profiere en término; y, además, el correo electrónico fue configurado para remitir respuesta automática de recibido, y en caso tal, que la memorialista no hubiese recibido tal respuesta, lo adecuado era esperar al vencimiento del término que precisa el artículo 120 para le proferimiento de autos,

antes de asumir por violentado el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Por último, la litigante puede solicitar el préstamo del expediente digital, el que será remitido por el empleado encargado en el transcurso del día con el fin hacerle seguimiento al mismo, ya que todas las actuaciones se van agregando y actualizando y puede verificar el contenido del expediente en tiempo real. No se justifica el actuar defensivo, se reitera, de la abogada. Se invita al cordial escenario deliberativo procesal argumentado, fluido y acorde con las normas de procedimiento.

Por ello, por secretaría, retírense del expediente digital los archivos que comprenden el escrito a que se hace referencia, y devuélvase al correo electrónico de la abogada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a2e065bdc37756483c2d4c2931e4a5ba67f319b0256d78341720627562b99c2

Documento generado en 08/10/2020 04:39:46 p.m.